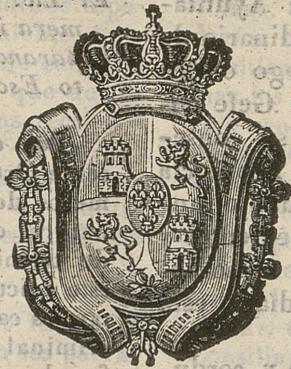


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 18 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 19.

Real orden aclarando los artículos 10 y 15 de la Ley de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden que copio.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo siguiente:

„En las elecciones municipales tienen derecho de votar en cada pueblo el número de mayores contribuyentes que señala el artículo 10 de la nueva ley de Ayuntamientos, y ademas cuantos se hallen en los diferentes casos de que habla el artículo 15 de la misma. En un distrito municipal, por ejemplo, que cuente ciento cincuenta vecinos gozan el derecho de votar, primero los ciento cinco mayores contribuyentes, y segundo todos los que en el mismo distrito reúnan los requisitos de que trata el expresado artículo 15 de la ley. De aqui inferirá V. S. que el número de electores contribuyentes es invariable en cada distrito municipal, asi como es variable el de los demas electores, porque aquel lo marca la ley y éste depende de que haya mas ó menos Médicos, Arquitectos, Magistrados, &c. Por eso mientras en la prevencion 2.^a de la circular de 30 de Diciembre último se mandó que los Alcaldes formasen las listas de electores teniendo presentes los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley; en la 3.^a solo se previno á los Gefes políticos que señalasen á cada pueblo el número de electores contribuyentes.”

De Real orden lo digo á V. S. en vista de la consulta contenida en su comunicacion de 7 del actual.

Y de la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 16 de Enero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Núm. 20.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Gefe político de Orense en comunicacion de 12 del actual me incluye el Boletín extraordinario de aquella provincia que á continuacion se inserta.

Diputacion provincial.—Consiguiente á lo prevenido por S. M. en Real orden de 5 del que rige, inserta en el Boletín oficial de este dia, se ha constituido de nuevo esta Corporacion en la forma que en aquel expresa el Señor Gefe político de la Provincia. Deber suyo es, pues, manifestar á los Ayuntamientos de la misma que ceñida única y exclusivamente al círculo de atribuciones que por las leyes les están prescritas, no conocerá ni entenderá en otra clase de asuntos que los que ellas prefijen, y que se halla resuelta á cumplir y hacer cumplir en lo que de sí dependa todas las leyes y órdenes que emanen del Gobierno de S. M. De otra suerte no llenaria las funciones que como cuerpo tutelar de los intereses populares le estan encomendadas, ni los habitantes de la Provincia palparian mas resultados que los que produce el desorden y anarquía. La ciega obediencia á las disposiciones superiores es la firme garantía del engrandecimiento de los pueblos: el manantial fecundo de riqueza pública. Sin ella no subsisten los imperios y naciones, ni hasta estado social puede concebirse.

Partiendo de tan sólidos como conocidos principios, no solo se halla dispuesta esta Dipu-

tacion á dar cumplimiento á la ley de Ayuntamientos inserta en el Boletín extraordinario de 4 del corriente, sino que desde luego ofrece todo su apoyo y cooperacion al Señor Gefe político para plantearla, y previene en su consecuencia á las Municipalidades de la Provincia se lo den igualmente, remitiendo cuanto antes al Gobierno político todos los expedientes y documentos que por dicha ley á él se someten y cuyo exámen antes correspondía á esta Corporacion.

Las repetidas pruebas de sensatez y cordura que hasta aqui han dado los Ayuntamientos de este suelo clásico de lealtad, hacen concebir á la misma la lisongera esperanza de que procurarán desempeñar este deber con aquella prontitud y firmeza que distingue á las Autoridades celosas, sin dar lugar á providencias de amarga y funesta transcendencia.

Orense 11 de Enero de 1844. = E. G. P. P., Manuel Feijó y Rio. = E. I. I., Alejandro Revenga. = Julian Toubes. = Manuel Tutor. = José María Fernandez Miguez. = Castor García. = P. A. D. L. D., Antonio Puga Araujo, Secretario.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para de este modo hacer patentes no solo los buenos principios administrativos que sienta aquella Excm. Corporacion provincial, sino tambien el respeto con que mira las disposiciones del Gobierno de S. M., y la leal y franca cooperacion que ha prestado al Agente superior del mismo en la referida Provincia. Valladolid 16 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro. = Al anochecer del día 16 del pasado mes de Diciembre falleció de un accidente apoplético un mendigo. Y como no se le encontrase pasaporte ni otro papel cualquiera con que identificar su persona; para conseguirlo he creido conveniente molestar la atencion de V. S., á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la Provincia las señas del expresado mendigo y las de sus ropas que son las siguientes: su edad como de 45 años, su estatura como de cinco pies y una pulgada poco mas ó menos, pelo y ojos negros, nariz grande, barba clara, color, tanto en su cara como en el resto del cuerpo, moreno oscuro, dientes grandes; vestia pantalon muy viejo, roto y remendado, de color negro, chaqueta muy vieja y estropeada, de color de la lana, zapatos gruesos muy gastados y casi sin uso, sombrero gacho viejo de alas grandes caidas, tenia un morral pequeño de piel de oveja con poca lana, gastada por el uso, un palo de roble como de cinco cuartas de largo, negro, en el extremo mas grueso, no tenia camisa ni medias. Dios guarde á V. S. muchos años. Gomeznarro 6 de Enero de 1844 = Mariano Dominguez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

El Lic. Don Miguel del Molino, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Peñaranda de Bracamonte, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita y llama á Juan y Vicente Ortiz, y Ramon Burruel, vecinos los dos primeros de Hablitas en la Provincia de Logroño, y natural de Amusquillo el ultimo, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos arroja el incidente criminal formado contra los mismos por haberse fugado en el monte de Villafuerte, de este partido, el dia 25 de Octubre ultimo al ser conducidos por tránsitos de justicia de órden del Señor Gefe político de Salamanca, cuya evasion cometieron sorprendiendo y atando de pies y manos á sus conductores. Si se presentasen serán oidos y administrada su justicia, y de nó se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados de esta Audiencia, donde se notificarán las providencias que se dictaren, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñaranda á 31 de Diciembre de 1843. = Miguel del Molino. = Por su mandado, Fausto Eduardo Gonzalez.

Don Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Alaejos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa fundada por Matias Belloso, en la Iglesia Parroquial del Señor San Pelayo, de la villa de Siete Iglesias, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias comparezcan por sí, ó por medio de Procurador de este Juzgado, con poder bastante, y por la Escribania del que refrenda, á deducirle ante este Tribunal, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer á instancia de Don Luis Gavilan, vecino de Castronuño. Dado en Alaejos 3 de Enero de 1844 = Angel Garcia Monsalve. = Por mandado del Señor Juez, Damian Medrano Diez.

Concluye el Reglamento de la Asociacion de Propietarios territoriales de España.

ART. 52. Corresponde al Contador:

Primero. Tomar la razon de los documentos que espida el Tesorero por la cuota de entrada y anual, que deben satisfacer los Sócios, y de los libramientos que se espidan á cargo de aquel en virtud de acuerdos de la Comision directiva.

Segundo. Llevar un libro de intervencion del ingreso y salida de fondos en la provincia, con la misma separacion prevenida en el párrafo 4.º del artículo precedente.

Tercero. Promover la recaudacion de los fondos procedentes de las secciones subalternas de la provincia, por la parte perteneciente á la Direccion central, y por la que corresponde á la Comision directiva segun el artículo 8.º, haciendo pre-

sente á ésta cualquiera demora que pudiese esperimentarse, para que acuerde lo conveniente.

Cuarto. Examinar la cuenta anual de caudales que ha de rendir el Tesorero, y las que de sus ingresos y gastos especiales remitirán las secciones subalternas á la Comision directiva.

Quinto. Formar el resúmen de todas las cuentas anuales de la provincia que se ha de remitir á la Direccion central, extractando el resultado de ellas circunstanciadamente.

ART. 53. Corresponde al Secretario:

Primero. Ejercer respectivamente las funciones designadas al de la Direccion central en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 39.

Segundo. Estender y firmar toda la correspondencia, comunicaciones y libramientos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Comision directiva.

Tercero. Llevar un registro por orden alfabético de todos los individuos que se inscriban en la provincia, ya lo hagan en la capital, ya en los pueblos en que haya seccion subalterna.

Cuarto. Formar las listas que se han de remitir á la Direccion central mensualmente, comprensivas de los Sócios que se hayan inscrito en la provincia por una ó por mas, espresando los nombres de ellas.

ART. 54. Todos los individuos de las Comisiones directivas están obligados á concurrir á sus sesiones ordinarias y estraordinarias, ó á pasar aviso de la enfermedad ó justo impedimento que tuvieren.

CAPITULO VII.

De las Secciones subalternas, sus Asambleas y Subdelegaciones.

ART. 55. Las secciones subalternas que se establezcan en los pueblos, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º, concurrirán como auxiliares y colaboradoras de las secciones de provincia á los objetos que se propone la Asociacion, conforme al artículo 1.º de este reglamento, y por los medios establecidos en el 2.º

ART. 56. Las Asambleas de las secciones subalternas se celebrarán anual y estraordinariamente, á la manera que para las Asambleas de provincia queda prevenido en el capítulo 5.º; precediendo para su reunion la autorizacion que con señalamiento de dia ha de conceder la Comision directiva de la provincia.

ART. 57. La renovacion cada dos años por mitad de los individuos de las Subdelegaciones, que han de regir á las secciones subalternas con arreglo al artículo 4.º se ejecutará dividiendo sus oficios en dos turnos:

El primero constará del Director, Contador y los dos Consiliarios mas antiguos.

El segundo del Tesorero, Secretario y Consiliario restante.

ART. 58. Las mismas Subdelegaciones se atemperarán para el desempeño de sus funciones al artículo 48 de este reglamento, que especifica las de las Comisiones directivas de provincia; pero solo celebrarán sesion ordinaria una vez al mes.

ART. 59. Se entenderán para todo con las Comisiones directivas de la provincia á que pertenezcan, como dependientes de ellas, acudiendo por su conducto á la Direccion central cuando lo estimen conveniente.

ART. 60. A las propias Comisiones directivas darán noticia puntual de la inscripcion de Sócios, remitiendo exactamente á los tesoreros de las mismas los fondos pertenecientes á éstas y á la Direccion central conforme al art. 8.º

ART. 61. Tambien han de rendir anualmente á las Comisiones directivas la cuenta de ingreso y salida de los fondos peculiares de la Subdelegacion, para que se presente á la aprobacion de la Asamblea de la provincia en observancia del artículo 41 de este reglamento.

ART. 62. Por lo demas el Presidente, los tres Consiliarios, el Tesorero, Contador y Secretario de las Subdelegaciones observarán respectivamente lo que para iguales cargos de las secciones de provincia se establece en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53.

CAPITULO VIII.

Disposiciones transitorias.

ART. 63. De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 de las bases aprobadas en la reunion de Sócios celebrada el dia 26 de Junio de 1842, el presente reglamento se observará puntualmente, sin perjuicio de que constituida que fuere la Asamblea general, sea discutido y aprobado por la misma.

ART. 64. La Asamblea general se considerará constituida definitivamente luego que se halle establecida la Asociacion, al menos en las dos terceras partes de las provincias de la monarquía, y hayan realizado las Asambleas de éstas el nombramiento de Delegado y suplente de Delegado con arreglo á los artículos 5.º y 31.

ART. 65. En la primera sesion que celebre la Asamblea general con asistencia de los Delegados propietarios elegidos por las dos terceras partes de las provincias de la monarquía, procederá al nombramiento de la Direccion central definitiva.

ART. 66. La Asamblea general y Direccion central interinas continuarán desempeñando sus funciones conforme á este reglamento hasta la constitucion definitiva de la primera, y nombramiento propietario de la segunda.

Madrid 25 de Enero de 1843.—M. El marqués de Malpica, Presidente.—Lino de Campos, primer vocal.—Manuel Cortina, segundo vocal.—El marqués de Casa-Irujo, tercer vocal.—M. L. el conde de Atamira, cuarto vocal.—Mauricio Carlos de Onís, quinto vocal.—José Segundo Ruiz, Tesorero.—José María Perez, Contador.—Tomás María de Vizmanos, Secretario.

Está conforme con el original existente en la Secretaría de mi cargo.—Tomás María de Vizmanos.

ANUNCIOS.

Administración de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.—Se arrienda en pública subasta una heredad de viñas con casa, lagar y bodega con siete cubas, que en término de Villanueva de Duero perteneció al convento de Premostratenses de esta Ciudad, y últimamente ha llevado Don Manuel Balbas: el remate se celebrará ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo por tres, seis ó mas años, el dia 28 del corriente de once á doce de su mañana y bajo el tipo de 552 rs. anua-

les, en donde se manifestará el pliego de condiciones formado por la Contaduría del ramo. Valladolid 16 de Enero de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

Empresa del Canal de Castilla. — Direccion Local. — En el dia 28 del corriente mes se arrendará el Molino del Canal situado en la Esclusa 21, poco distante de la villa de Frómista. El remate se verificará en esta Ciudad y casa de las Oficinas de la Direccion Local, calle del Salvador número 1.º, á las once de la mañana, en donde desde esta fecha se manifestarán las condiciones del arriendo. Valladolid 10 de Enero de 1844. — Por ausencia del Señor Director Local, El Contador, Julian Cambronero.

Se halla vacante la Escuela de primera enseñanza de niñas de la villa de Olmedo, cuya dotacion consiste en nuevecientos cuarenta reales en metálico y doce fanegas de trigo anuales, y cobrados por cuatrimestres; ademas la retribucion de un real de entrada por cada una de las niñas que concurran; cuatro maravedises semanales en igual forma: un real mensual á las de primera enseñanza de leer y hacer fajero ó calceta: dos las de leer, escribir y coser: y cuatro las de leer y escribir tambien, y que aprendan labores mas finas, igualmente mensuales como las anteriores. La Señora Maestra que sea agraciada tendrá la obligacion de enseñar gratuitamente á cuatro niñas pobres que designe el Ayuntamiento constitucional, quien ademas proporcionará á dicha Maestra casa y local para la enseñanza en el edificio público que tiene destinado á este objeto.

Las Señoras aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de dicho Ayuntamiento constitucional hasta el dia 6 de Febrero próximo, pasado el cual procederá la misma Corporacion á proveer la expresada escuela.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de Tiedra, dotada con 3,000 rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Presidente del mismo Ayuntamiento, y se proveerá á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabezón ha señalado para el remate de los pastos sobrantes el Domingo 21 del corriente y hora de las once de su mañana. Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisicion concurra en el dia citado, manifestándose en el acto el pliego de condiciones.

En la tarde del 14 de Enero de este año se perdió en el Prado de la Magdalena una mula lechuga, de nueve á diez meses, roja de color de oro, estatura seis cuartas poco mas ó menos, y un poco picona; y un buche de treinta meses, negro, peludo y triste de orejas. Si alguna persona

supiese de su paradero se servirá dar aviso á Francisco Arrontes, calle del Corriollo, núm. 4, en esta Ciudad, quien dará mas señas y el hallazgo.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Se ha establecido en esta Ciudad una Agencia general de negocios forenses, gubernativos y mercantiles bajo la direccion y garantía de D. Melchor Pardo y Moreno, como práctico y buen conocedor de las principales dificultades que unos y otros presentan para obtener los resultados que se desean, y al efecto ha abierto una Oficina en la Plazuela de las Angustias, casa núm. 10. Esta Agencia, se ocupará desde hoy:

1.º De seguir pleitos en todos los Tribunales de la Ciudad, valiéndose para ello de los Señores Abogados, Procuradores y Escribanos mas espertos, activos y moderados en sus honorarios y derechos; y al efecto se compromete el Director de la Agencia á pasar cuentas documentadas á la terminacion, ó cuando los interesados lo deseen, á fin de que se cercioren de la legalidad y desinterés con que procederá.

2.º De hacer cuantas reclamaciones y peticiones deban hacerse en la Diputacion provincial, Oficinas civiles, militares y de particulares de esta Ciudad.

3.º De activar y poner al corriente los alcances de los pueblos por suministros y contribuciones.

4.º De hacer proposiciones á los bienes nacionales que se vendan, y suministros que se subasten hasta conseguir el remate en su favor, con arreglo á las cartas-órdenes que se comunicarán con anterioridad por los interesados á la Agencia, ó poder bastante, si los negocios fuesen de entidad, ó lo exigiesen por su naturaleza.

5.º De presentar á renovacion los créditos contra el Estado; promover el pago de rentas de particulares ó corporaciones; comprar, vender y administrar toda clase de bienes.

6.º De recibir el dinero de las contribuciones á los pueblos de la Provincia en las cabezas de Partido y casas de las personas de probidad y arraigo que al efecto se señalen; hacer los pagos, recoger las competentes cartas ó libramientos de las Oficinas y mandarlas para que los interesados se hagan con ellas, sin los gastos, molestias y exposiciones que han sufrido hasta ahora en los caminos.

7.º Las retribuciones que cobrarán los Comisionados ó la Agencia serán convencionales y lo mas económico posible.

Desde primero del corriente ha visto la luz pública en Madrid un Periódico administrativo con el título de GUIA DE EMPLEADOS. Contendrá, entre otras cosas, los Decretos y Reales órdenes referentes á oficinas ó empleados que dependan de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia. Artículos donde establezcan y esplanen ideas y principios de ciencia administrativa. Cuesta 30 rs. por trimestre y su publicacion es semanal, pudiendo hacer la suscripcion en libranzas de Correos á favor del Director, con carta franca á donde exprese el nombre y destino del suscriptor.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 18 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 572.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Todas las fincas rústicas que en Simancas pertenecieron á los Beneficios de Praste de la Iglesia de id., tasadas en 9,598 rs., y rematadas en 9,600.

Todas id. que en dicha villa pertenecieron á la Fábrica de Nuestra Señora del Arrabal de id., tasadas en 6,113 rs., y rematadas en 6,132.

Todas las tierras y viñas que en id. pertenecieron al Beneficio que poseyó Don Pedro Salazar, tasadas en 5,798 rs., y rematadas en 5,799.

Todas las fincas rústicas que en id. pertenecieron á la Sacramental de id., tasadas en 1,225 rs. y rematadas en 1,530.

Una casa con lagar sita en Renedo y su calle Real que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., tasada en 2,475 rs., y rematada en 2,476.

Otra id. en Tudela de Duero que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 5,189 rs., y rematada en 5,190.

Un quignon de tierras señalado con el número 3 que en Villanubla perteneció al Cabildo Catedral de id., tasado en 3,763 rs., y rematado en 8,400.

Otro id. señalado con el número 4 que en id. perteneció á id., tasado en 4,110 rs., y rematado en 9,060.

Un lagar con su Romana que en Quintanilla de abajo perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasado en 5,970 rs., y rematado en 6,275.

Una heredad de tierras en dicho término que perteneció al Beneficio Eclesiástico de id., tasada en 5,760 rs., y rematada en 6,065.

Otra id. que en Villanueva de la Condesa perteneció á la Cofradia de Animas de id., tasada en 8,400 rs., y rematada en 8,419.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 2 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 573.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas siguientes.

Una heredad de tierras que en Fuente el Sol y Lomoviejo perteneció á la Fábrica del primero, tasada en 2,913 rs., y rematada en 6,005.

Otra id. en Fuente el Sol y Cervillejo que perteneció al Curato de dicho Fuente el Sol, tasada en 4,775 rs., y rematada en 12,005.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en Rubí de Bracamonte perteneció á los dos Beneficios de id., tasada en 1,450 rs., y rematada en 6,005.

La 2.^a de id., tasada en 2,031 rs., y rematada en 9,105.

Otra heredad en id. que perteneció á la Sacramental de id., tasada en 1,800 rs., y rematada en 4,510.

Dos lagares y panera sitos en Peñafiel que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de San Miguel de id., tasado en 8,124 rs., y rematado en 8,130.

Una bodega con sus bastos que en Pozal de Gallinas perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 800 rs., y rematada en 810.

Otra id. con su cuba y cubillo que en Corrales perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 690 rs., y rematada en la misma cantidad.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 3 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 574.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una tierra que en Gallegos perteneció al Beneficio simple de id., tasada en 542 rs., y rematada en 544.

La 1.^a suerte de una heredad y Cañamares en Portillo que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., tasada en 9,520 rs. y 13 mrs., y rematada en 19,052.

La 2.^a de id., tasada en 8,091 rs. y 10 mrs., y rematada en 17,000.

La 3.^a de id., tasada en 8,316 rs., y rematada en 16,641.

La 4.^a de id., tasada en 5,366 rs. y 19 mrs., y rematada en 10,600.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en Curiel perteneció al Beneficio de Don Mauro Suarez, tasada en 15,000 rs., y rematada en la misma cantidad.

La 2.^a de id., tasada 12,000 rs., y rematada en la misma cantidad.

La 1.^a suerte de todas las fincas rústicas que en Villalan de Campos pertenecieron á la Fábrica de id., tasada en 2,093 rs. y 25 mrs., y rematada en 4,710.

La 2.^a de id., tasada en 2,375 rs., y rematada en 4,000.

La 3.^a de id., tasada en 2,500 rs., y rematada en 4,000.

La 4.^a de id., tasada en 2,387 rs. y 17 mrs., y rematada en 4,000.

La 1.^a suerte de todas las fincas rústicas que en término de Melgar de abajo pertenecieron á la Rectoría del Curato de id., tasada en 2,112 rs. y 17 mrs., y rematada en 3,730.

La 2.^a de id., tasada en 2,318 rs. y 25 mrs., y rematada en 3,910.

Una panera que en Olmedo perteneció á la Fábrica de Santa María de id., retasada en 1,400 rs., y rematada en 3,225.

Otra id. que en id. perteneció á la Iglesia de San Andrés de id., tasada en 1,650 rs., y rematada en 1,876.

Una heredad de tierras que en Torrelobaton perteneció á la Capellanía de Balboa y Mechuco, tasada en 17,443 rs., y rematada en 34,500.

La 1.^a suerte de otra id. que en Uruña perteneció al Beneficio de D. Lucas Vallecillo, tasada en 7,894 rs. y 21 mrs., y rematada en 8,000.

La 2.^a de id., tasada en 8,763 rs., y rematada en 8,764.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 8 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

En el primer Suplemento al Boletín Oficial del Martes 16 del corriente, en el anuncio de segundo remate señalado al folio 62, se ha padecido una equivocación, y para rectificarla se publica nuevamente.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate.

No habiéndose presentado licitador alguno al re-

mate de la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para segunda subasta el dia 23 del actual y hora de doce y cuarto á doce y media de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Finca cuyo remate se anuncia.

Una huerta con su casa y tapias que en el Prado de la Magdalena de esta Ciudad perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta la huerta de 2 obradas y 312 estadales; y la casa comprenden sus lados una superficie total de 1,550 pies en esta forma: 1,200 en el cuerpo de la casa y los 350 en una cuadra baja; produce todo en renta 650 rs: vale en venta, segun la tasacion pericial 15,316 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 19,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en San Miguel del presente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.^o de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, los dias y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 23 de Enero de doce y media á una menos cuarto. Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Castroverde perteneció al Curato de la Iglesia de Villaco; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 490 estadales: valen en renta anual 8 fanegas de

trigo; y en venta segun capitalizacion 5,760. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una menos cuarto á una y cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra id., que en término de Castroverde pertene-

ció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 450 estadales: valen en renta anual 30 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun tasacion 6,400 rs.; la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.		Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estadales.	Morcajo. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	
1. ^a	25	25	111	10	10	9,000.
2. ^a	15	12	561	5	5	4,500.
2.	40	37	561	15	15	13,500.

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1,853 pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Fombellida perteneció á la Capellanía titulada de Salcedo; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 13 obradas: valen en renta anual 31 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun tasacion 10,400 rs. No tiene cargas; y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Palacin.

Otra id. que en término de Castroverde perteneció al Curato de Piña de Esgueva; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 6 obradas y 40 estadales: valen en renta anual 4 fanegas de morcajo y cebada; y en venta, segun capitalizacion 1,800 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Castroverde perteneció al Beneficio simple que poseyó Don Manuel Arago; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 30 estadales: valen en renta anual 9 fanegas de morcajo y cebada; y en venta, segun capitalizacion 4,050 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 24 de id. de once á once y cuarto.
Escribano Santos.

Otra heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 43 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y

380 estadales: valen en renta anual 41 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun capitalizacion 18,450 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id., que en el mismo término perteneció al Beneficio que poseyó Don Francisco Hortiguero; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 15 obradas 590 estadales: valen en renta anual 10 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun capitalizacion 4,500. rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció al Beneficio vacante de id.; consta de 17 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 300 estadales: valen en renta anual 130 rs., y en venta, segun capitalizacion 3,900. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 13 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Don Juan Buznego, Intendente de Rentas de esta Provincia, &c.= Hago saber á los sugetos comprendidos en la siguiente relacion, que de no presentarse en las oficinas de Bienes nacionales de esta Provincia en el término de quince dias, contados desde esta fecha, á satisfacer las cantidades que de la misma resultan y se hallan adeudando por los motivos que se expresan, se procederá á la nueva subasta en quiebra de las fincas de que procede el descubierto, segun está prevenido por las instrucciones del ramo y posteriores resoluciones, que serán cumplidas sin consideracion alguna.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE DICIEMBRE DE 1843.

RELACION de los deudores por compra de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.

Don Antonio Murga, vecino de Madrid, por una parada de aceñas situadas sobre las aguas del rio Duero, término de Tudela, que pertenecieron á los Agustinos Calzados de esta Ciudad.

Los herederos de Don Vicente Arruche, vecino de esta Ciudad, por una heredad de tierras en término de Castrodeza, de las Monjas de Santa Clara de Valladolid. . .

Doña María Simon Lopez, vecina de esta Ciudad por dos heredades de tierras en término del Llano, de las Monjas Carmelitas de Toro y Mercenarios de Olmedo. . . .

Don Francisco Sanchez y consortes, vecino de Valdestillas, por dos suertes de tierra en dicho pueblo, de la Cartuja de Aniago.

Don Cristóbal Fernandez y otros vecinos de Villacid, por una heredad de tierras en Santervás, de los Benitos de Sabagun.

Don Ulpiano Simon Lopez, vecino de esta Ciudad, por una heredad de tierras en Lomoviejo, de las Monjas Agustinas Recoletas de Medina.

Don José Martin Castrillo, vecino de Santa Eufemia, por una suerte de tierras en dicho pueblo y Villafrechós, de las Monjas Claras de Villalpando.

Débitos por quintas partes. Rs. vn.	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL.
	Plazos.	Importe en Rs. vn.	
	I	5,000	5,000
	I	2,881.. 17	2,881.. 17
	I	3,000	3,000
	I	5,660	5,660
	I	5,137	5,137
	I	3,800	3,800
	I	3,300	3,300

Valladolid 31 de Diciembre de 1843.=Domingo Gutierrez Calderon.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los interesados pueda pararlos el perjuicio que haya lugar. Valladolid 16 de Enero de 1844.=Juan Buznego.